



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA

**Constancia Secretarial:** Yotoco, Valle 19 de Octubre de 2022. A despacho del señor juez el presente proceso con solicitud del apoderado<sup>1</sup> para que se ordene el embargo de remanentes o bienes embargados de propiedad de la demandada Ana María López Bárcena, con ocasión del proceso que se adelanta en su contra instaurado por la empresa Gases de Occidente, sin mas datos. Igualmente informo que el único proceso que se adelanto en este despacho siendo demandante Gases de Occidente y Demandado Ana María López Bárcena es el radicado bajo partida **2018-00143**, el cual mediante auto Nro. 330 del 10 de noviembre de 2021, se encuentra terminado ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el mismo.<sup>2</sup>

*Claudia Lorena Flechas Nieto*

**Claudia Lorena Flechas Nieto**  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
YOTOCO, VALLE DEL CAUCA  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO No 109**  
Octubre 20 de 2022  
EN ESTADO DE HOY, NOTIFICO EL  
CONTENIDO  
DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS  
TÉRMINOS DEL ART 295 del CGP.  
CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO  
Secretaria

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-890-40-89-001-2019-00117 00
Demandante:	Julio Cesar Gómez Cataño
Demandado	Ana María López Bárcena

**Auto Interlocutorio N.º 478**

Yotoco, Valle del Cauca, diecinueve (19) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe que antecede y teniendo en cuenta que a la fecha el proceso radicado bajo partida **2018-00143** se dio por terminado y se dispuso levantar las medidas cautelares, providencia que fuera notificada en estado No. 088 del 11 de noviembre de 2021 y comunicada vía correo electrónico a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga a través de oficio No. 219 del 26 de noviembre de 2021 según constancia de envío<sup>3</sup>; motivo por el cual no es procedente acceder a la solicitud impetrada por el apoderado de la parte

<sup>1</sup> Folio 11 expediente Digital On Drive

<sup>2</sup> Ver expediente Digital Folio 06 radicado 2018-00143

<sup>3</sup> Ver folio 07 y 08 expediente digital radicado 2018-00143



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA**

demandante y prevista en el artículo 466 del C.G.P, toda vez, que a la fecha no se encuentra vigente la medida cautelar ordenada en el proceso **2018-00143** y la cual es perseguida por el demandante. Sumado a lo anterior la petición del abogado es imprecisa en cuanto no indica respecto de cual proceso solicita traer embargo de remanentes. Por lo anteriormente, el juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de embargo de remanentes solicitada por el apoderado del demandante por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente auto.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**EMERSON G. ALVAREZ MONTAÑA**

Firmado Por:

Emerson Giovanni Alvarez Montaña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15defb6de513a714fb9083b265d9e204eb13967ee28b20af10ffb1e189717168**

Documento generado en 19/10/2022 01:54:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**